



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE Dra. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA	:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD	:	ACALDE MUNICIPAL VIANI
RADICADO	:	25000-23-15-000-2020-01158-00
OBJETO DE CONTROL:	:	DECRETO No. 022 DE 2020 “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de Vianí Cundinamarca, se adoptan medidas para prevenir y controlar el COVID-19, se adoptan acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo, con ocasión de la epidemia causada por el COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

Procede la Suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Vianí (Cundinamarca), *“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR COVID-19, SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

El alcalde del Municipio de Vianí (Cundinamarca), actuando en ejercicio de función administrativa y acatando las directrices emitidas en la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, Resolución No. 385 de 2020 y Decreto 140 de 2020, expidió el Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de Vianí Cundinamarca, se adoptan medidas para prevenir y controlar COVID-19, se adoptan acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la*

mitigación del riesgo, con ocasión de la epidemia causada por el COVID-19 y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de lo anterior, el alcalde del Municipio de Vianí (Cundinamarca), remitió el referido Decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibídem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del País, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20, lo siguiente:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En ese mismo, sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos que fueren dictados por autoridades Territoriales Departamentales y Municipales.

No obstante, visto el contenido del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Vianí (Cundinamarca), se encuentra, que el mismo, no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás Decretos Legislativos suscritos por el

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, por el contrario, se advierte, que tal acto administrativo, contiene como sustento, la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública y Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, únicamente, la situación de calamidad pública que atraviesa el Municipio de Vianí causado por el brote de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19), regulada por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012², sin que se requiera de la declaratoria del estado de excepción de que trata el artículo 215 de la Constitución Política y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del señalado Decreto Municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación al procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A., no se avocara conocimiento en el asunto del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del Decreto No. 022 del 17 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ CUNDINAMARCA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR COVID-19, SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La presente decisión, no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa y/o demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR y/o **COMUNCAR** esta decisión al Agente de Ministerio Público para el efecto, por Secretaría remítase copia de esta decisión y del Decreto Municipal, para que, si a bien lo tiene, recurra la decisión.

CUARTO: NOTIFICAR y/o **COMUNCAR** esta decisión a la entidad municipal.

² Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

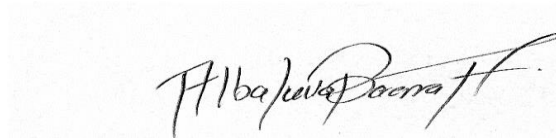
QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección “*Medidas COVID19*” de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Lucía Becerra Avella', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada